

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,907

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 015-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 20-2012 de fecha 29 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,840 del 7 de junio del mismo año, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad adquirir un bien inmueble para el fortalecimiento de la Policía Nacional de Honduras en materia de investigación criminal, para que puedan funcionar las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).

CONSIDERANDO: Que se identificó como idóneo para el funcionamiento de las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), los inmuebles actualmente propiedad de la Sociedad Mercantil **Accesorios Eléctricos y Controles, S.A. de C.V. (ACEYCO)**, que comprenden seis (6) lotes de terreno ubicados en el lugar denominado La Cañada, propiamente en el cruce de la carretera que viene a La Burrera y a la colonia Kennedy, al Sureste de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, aproximadamente a tres (3) kilómetros al Sur de la colonia Kennedy y que juntos forman una sola extensión.

CONSIDERANDO: Que habiéndose seguido a cabalidad el procedimiento contemplado en la Ley para la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo 015-2015.	A. 1-2
Otros.	A. 2-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
--	---------

Adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Estado, mediante la Resolución No. DGBN-001-BI-2013 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad adquirir los inmuebles antes referidos, hasta por un monto de **Setenta y Dos Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Cincuenta Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L.72,202,750.41)**, de conformidad al avalúo practicado a los inmuebles.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, logró pactar con el vendedor, la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. de C.V. (ACEYCO)**, la compraventa de dichos inmuebles por un valor de **Sesenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Exactos (L.62,785,819.00)**, cuyos costos de escrituración y demás gastos relacionados estarán a cargo del vendedor.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República; en uso de las facultades de que está investido en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 1, 11 y 45 de la Constitución de la República; y el Acuerdo Ejecutivo 20-2012 del 29 de mayo del 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la **Procuraduría General de la República**, para que comparezca ante Notario Público y suscriba en nombre del Estado de Honduras, un Instrumento Público de Compraventa junto con la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, S.A. de C.V. (ACEYCO)**, de los lotes descritos en la Resolución No. DGBN-001-BI-2013 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se traslade su dominio a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un valor de **Sesenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Exactos (L.62,785,819.00)**.

ARTÍCULO 2: Los costos de escrituración, como ser honorarios profesionales del Notario Público autorizantes y cualquier otro gasto en que se incurra por estas mismas actuaciones, serán asumidos directamente por el vendedor.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa de Gobierno, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPAN****AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial del departamento de Copán. HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor JUAN TOMÁS ROMERO CARDOZA, mayor de edad, hondureño, casado, con Identidad número 0405-1986-00117 y con domicilio en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentran ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, con un área de **VEINTE Y SIETE MANZANAS, (27.00MNZS.)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Pedro Antonio Romero; al SUR, colinda con Hugo Armando Melgar; al ESTE, colinda con calle privada y José Tomás Romero; al OESTE, colinda con Pedro Antonio Romero.- Y que según plano levantado por el jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Pedro de Copán, se describe de la siguiente manera: Lote No. 1, mide SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (6,902.50 Mts.2) de extensión superficial, Lote No. 2, mide DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS (2,100.00 Mts.2) de extensión superficial y Lote No.3, mide CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (120,125.50 Mts.2) de extensión superficial, los cuales forman un solo lote, el cual mide en su totalidad, miden CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (129,128.00 Mts.2), equivalente a DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS (18.52 MNZS.) o DOCE PUNTO DIECINUEVE HECTÁREAS (12.19 HAS.) de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con Pedro Antonio Romero Estévez, José Omar Rodríguez Romero y María del Carmen Romero con calle de por medio; al SUR, colinda con Hugo Armando Melgar; al ESTE, colinda con María del Carmen Romero Estévez, calle pública de por medio; al OESTE, colinda con Juan Tomás Romero Cardoza y Pedro Antonio Romero Estévez.

Representa: ABOGADO PEDRO RUBÉN ALVARADO ALVARADO

Santa Rosa de Copán, 10 de noviembre de 2015.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA

12 D. 2015, 12 E y 12 F. 2016.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las diferentes Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobres cerrados para que puedan participar en las siguientes Licitaciones:

- 1) **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.015-2015-UPNFM ADQUISICIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA; Y, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN.**

Apertura: Veintiséis de enero, 2016. Hora: 09:00 A.M.

- 2) **LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.016-2015-UPNFM ADQUISICIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA.**

Apertura: Veintiséis de enero, 2016. Hora: 10:00 A.M.

Los Pliegos de Condiciones para estas Licitaciones podrán ser retirados por los interesados, **sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, a partir del 07 al 11 de diciembre del**

2015, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las Oficinas del Departamento Legal, primer nivel Edificio del CUED, la entrega se efectuará contra la presentación de la nota de solicitud de la empresa.

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, la recepción será en el Departamento Legal y la apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón Luis Beltrand Prieto, primer nivel, edificio Administrativo Roque Ramos Motiño, el día MARTES 26 DE ENERO DEL 2016**, antes de la hora señalada para cada una de las Licitaciones en el orden relacionado anteriormente, y la apertura de las mismas se llevará a cabo a partir de las 09:00 A.M., en el Salón Luis Beltrand Prieto, contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primer piso edificio administrativo Lic. Roque Ramos Motiño, en Tegucigalpa, M.D.C.

Las ofertas deberán estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **noventa (90) días hábiles contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el Departamento Legal: Tel.: 2239-4513 y Correo Electrónico jhrex2002@yahoo.es y laelvir@yahoo.es.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre del 2015.

DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

12 D. 2015.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano WILFREDO DOBLADO VALLADARES.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al Público en General y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **ORVEL OMAR AGOSTA ERAZO**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,532.74 M²)** equivalentes a **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (9,369.63 VRS²)** de extensión superficial ubicado en la aldea El Derrumbo de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, colinda con Saúl Deras y carretera que conduce a la aldea El Rodeo; AL SUR, colinda con Luis Pineda; AL ESTE, con callejón de por medio con escuela pública; y, AL OESTE, colinda con Luis Pineda**, el cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, tres de noviembre del año dos mil quince.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

13 N., 12 D. 2015 y 13 E. 2016.

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria, General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CONFIE, S. DE R.L. DE C.V.), como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA, S.A.,** de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 887-2015 de fecha 27 de octubre del 2015, mediante Contrato de Mandato con Representación de fecha 26 de agosto de 2015. Fecha de Vencimiento: hasta el 30 de junio del año 2017; **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX,** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 105-2015. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

12 D. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras, de lo Contencioso, Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (2) de septiembre del dos mil quince (2015), compareció a este juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO LOPEZ SANABRIA,** actuando en condición de Apoderado Legal del señor Ramón Antonio Leva Bulnes, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **No 0801-2015-00300, contra el Tribunal Superior de Cuentas;** para que se declare la nulidad de las resoluciones número 272/2013-SG-TSC-RR de fecha tres (03) de octubre del año dos mil trece (2013) y número 342 / 2011 -SG-TSC, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil once (2011), dictadas por el Tribunal Superior de Cuentas, por no ser las mismas conforme a derecho y asimismo el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho reclamado.- Se acompañan documentos.- Escritura pública de poder en original y fotocopia para que sea cotejado y se me devuelva.

MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 D. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICIÓN
DE TITULO VALOR**

EXP. 0801-2015-09001-CV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: HACE SABER: Que en fecha nueve (9) de noviembre del presente año dos mil quince (2015), compareció ante este Despacho de Justicia el Abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, en su condición de Representante Procesal de la señora MARIA DE SUYAPA LAMA SALAME, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado, con las características siguientes: Un Certificado de Depósito en Lempiras, a plazo fijo con número 0000006533094, a un plazo de 720 días con un saldo actual de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 9,750,000.00), de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA (BANCO FICOHSA), el cual fue renovado el 22 de enero del año dos mil catorce (2014), con fecha de vencimiento el 22 de enero del año dos mil dieciséis (2016) a nombre de la señora EMILIA SALAME BOTO (Q.D.D.G.).- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D., 30 de noviembre del año 2015.

**DORIA MARIA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA**

12 D. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dos de septiembre del dos mil quince, compareció a este Juzgado el Abogado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANABRIA, en su condición de Apoderado Legal del señor RENÉ ALBERTO FERNÁNDEZ PEÑA, incoando demanda contra el Estado de Honduras, a través del Tribunal Superior de Cuentas con orden de ingreso número 0801-2015-00301. Demanda ordinaria para la nulidad de unos actos administrativo de carácter particular consistente en las resoluciones No. 28/2014-SG-TCS-RR, de fecha 20 de febrero del 2014 y resolución No. 371/2011-SG-TSC-, de fecha 17 de marzo del 2011; que puso fin al procedimiento administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento dejando sin valor ni efecto los actos administrativos.- Se acompañan documentos apertura a pruebas. Se acredita poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

12 D. 2015.

PUBLICACIÓN

La Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), comunican al público en general que el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), reunido en **Sesión Ordinaria** No.852, celebrada en Siguatepeque, Comayagua, el 05 de noviembre de 2015 y el Pleno de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), mediante el Procedimiento de "Consulta Directa", escrutado el 03 de diciembre de 2015; RESOLVIERON ampliar el período de Operación del Sistema y Medios de Prestación de los Servicios de Remolcaje de Buques Transportadores de Petróleo o sus Derivados cuyos tamaños sean mayores de 12,000 T.R.B. que Atracan y Desatracan en el Puerto de San Lorenzo, Valle, aplicándoles el Régimen Tarifario General Vigente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y, adicionalmente agregándoles el Sobrecargo de US\$.2,300.00 por cada Maniobra de Remolcaje que se brinda a los Buques Tanqueros de Combustibles en sus respectivos movimientos de Atraque y Desatraque en los muelles del citado puerto.

- 1- Para efectos prácticos en el cumplimiento de esta Resolución, la cual debe ser considerada de aplicación inmediata por sus propias características, su vigencia cubrirá el período del 20 de diciembre de 2015, al 26 de enero de 2018, durante el cual ambos organismos continuarán analizando la posible utilización de mejores alternativas de rentabilidad en la prestación de los servicios en este Puerto.
- 2- Por lo que a la Aplicación Tarifaria Oficial de la ENP se refiere, su inserción en su Libro Tarifario Oficial, continuará bajo el esquema siguiente: **B) CARGO ADICIONAL POR SERVICIOS DE REMOLCAJE A BUQUES TRANSPORTADORES DE PETROLEO O DE SUS DERIVADOS EN EL PUERTO DE SAN LORENZO, VALLE, CUYO TAMAÑO SEA MAYOR DE 12,000 T.R.B. SECCION: III.I DENOMINADA, DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES.**
- 3- **Partida 110: REMOLCAJE**
Inciso 4: Cargo Adicional por Servicios de Remolcaje a Buques Transportadores de Petróleo o de sus Derivados, cuyo tamaño sea mayor de 12,000 T.R.B.

Base Tarifaria: Por Maniobra de Remolcaje a Buques Petroleros.

Sobrecargo Tarifario: US\$ 2,300.00 por Maniobra de Remolcaje, Atraque y Desatraque.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2015.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
(ENP)**

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (CNSSP)**

12 D. 2015

CONGRESO NACIONAL

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.33,770 de fecha 1 de julio de 2015, específicamente en la publicación del Decreto No. 44-2015, de fecha 29 de abril de 2015, misma que contiene “Otorgar Carta de Naturalización al Sacerdote **FERDINANDO CASTRIOTTI**, por su invaluable labor humanitaria en pro de la ciudadanía hondureña, la cual trascenderá por muchas generaciones”, **por un error involuntario en el Artículo 1 de dicho Decreto, debe leerse de la manera siguiente:**

“**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Carta de Naturalización al Sacerdote **FERDINANDO CASTRIOTTI**, de nacionalidad italiana, sexo masculino, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien nació en Venosa, Italia, el día 3 de marzo de 1969, siendo hijo de Raffaele Castriotti y Caterina Di Vito, por su invaluable labor humanitaria en pro de la ciudadanía hondureña, la cual trascenderá por muchas generaciones”.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

12 D. 2015

CONGRESO NACIONAL

FE DE ERRATA

En La Gaceta No.33,869, de fecha 29 de octubre de 2015, específicamente en la publicación del Decreto No.68-2015 de fecha 15 de julio de 2015, misma que contiene la **LEY ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA E INTOLERANCIA EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL E INSTALACIONES DEPOR-**

TIVAS, en la página A.16 segunda columna, del Diario Oficial La Gaceta, por un error involuntario se efectuó en la reforma la adición del Artículo 27 numeral 27) del **Código Penal**, siendo lo correcto numeral 28); el cual debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 27.-** Son circunstancias agravantes:

Del 1) Al 27). ...; y,

- 28) Cometer el delito dentro del perímetro de cinco (5) kilómetros antes, durante y después de un evento o espectáculo realizado en cualquier Estadio de Fútbol o Instalación Deportiva y sus áreas aledañas independientemente la naturaleza del evento o espectáculo”.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

12 D. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. **MARIA ELENA FERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS AGROENZYMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACIGGIB 10.6 SL**, compuesto por los elementos: **10.66% ACIDO GIBERELICO**.
Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A DE C.V./ MÉXICO**.
Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. **JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 D. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.915-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha uno de agosto de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-01082014-1389** por la Abogada **JUANA MARLEN MARTINEZ SIERRA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.684-2015** de fecha cinco de mayo del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, se constituyó mediante instrumento Público número treinta y siete (37) de fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015), autorizado ante los oficios del Notario público David Armando Montoya Izaguirre, en la ciudad de Tegucigalpa, instrumento que contiene los Estatutos, la elección de Junta Directiva y la respectiva delegación para solicitar la Personalidad Jurídica ante esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales,

por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.003-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2) reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; la cual se constituyó mediante instrumento público treinta y siete (37) de fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015), autorizado ante los oficios del Notario Público David Armando Montoya Izaguirre, en la ciudad de Tegucigalpa, conteniendo los Estatutos, los cuales se aprueban y se leerán de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 01.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **FUNDACION CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**".

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, será en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, tiene como finalidad: La Creación de un centro integral para la atención de niños, niñas, jóvenes y adultos con Síndrome de Down, con el fin de mejorar sus calidad de vida y hacer posible su inclusión total en la sociedad, con un grado máximo de dignidad, respeto, autodeterminación y bienestar.

OBJETIVOS.

Artículo 05.- La **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Luchar por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con Síndrome de Down.
- b) Promover la más amplia y efectiva inclusión de las personas con Síndrome de Down en todos los ámbitos de la Sociedad.
- c) Fortalecer la participación de los padres y demás familiares.
- d) Incidir ante el Estado para el cumplimiento de los derechos de las personas con Síndrome de Down, en un ambiente de equidad y justicia para todos.
- e) Brindar atención afectiva e información veraz y actualizada a los padres y familiares de personas con síndrome de Down.
- f) Favorecer el intercambio de ideas y mejores prácticas para alcanzar la inclusión de las personas con síndrome de Down.
- g) Promover el empleo con apoyo en el mercado laboral abierto, para alcanzar sus objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) Realizar capacitaciones, impresión de material publicitario, Spot y otras actividades para difundir el conocimiento de la normativa legal que protege a las personas con discapacidad;
 - b) De llevar a cabo actividades tendientes para que se conozcan padres y familias de diferentes discapacidades para compartir experiencias y

- c) Consolidar una asociación que permita la integración social y laboral a las personas con discapacidad, en un ambiente de equidad y justicia para todos.
- d) Conocer los deberes y demandar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad intelectual en un ambiente de equidad y justicia para todos.
- e) Generar las condiciones socioeconómicas que permitan apoyar a personas con discapacidad, a través de la creación de microempresas, centros de recreación, centros de día, hogares residenciales, terapias de apoyo a la familia y otras de beneficio colectivo.
- f) Coordinar diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internaciones afines que tengan acciones encaminadas a la protección y atención integral de la niñez con discapacidad y sus familias.
- g) Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, de la sociedad civil, de la empresa privada y de diferentes organismos Nacionales e Internacionales diversas acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familia. Finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**,

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país y jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros

acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas; c) Ejercitar su derecho de voz y voto; d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, cuando lo soliciten; e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD; c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen; e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 15.- Todos los Miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal

por el término de seis meses; d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**: a) **ASAMBLEA GENERAL**; b) **JUNTA DIRECTIVA**; c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**; y, d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA**.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Enero de cada año y la Asamblea General

Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el plan operativo anual de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización; g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos; a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno; c) Acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; d) Resolver la impugnación de los acuerdos; e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio

para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Vocal I.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrá ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**, para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**.

Artículo 36.- Son atribuciones del presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General; f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva; g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos; h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías

una vez autorizadas por la Junta Directiva; i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva; k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia; l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva; n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada; ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DE DOWN**; d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva; c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva; e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**; b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**; c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** junto con los

demás miembros de la Junta Directiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**; f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**; c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes:

a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y

evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 45.- El Patrimonio la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio De la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN

Artículo 47.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría

absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Esta **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN** queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR**

SINDROME DOWN, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CARITAS DE AMOR SINDROME DOWN**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.**NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización: **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1361-2015 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de julio del dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo No.PJ-06072015-295, por el Abogado **MARCO TULIO SOSA MONCADA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, con domicilio en la colonia Álvarez, municipio de La Masica departamento de Atlántida; contraído a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1557-2015 de fecha 09 de julio del 2015.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, se crea como Asociación Religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD** con domicilio en la colonia Álvarez, municipio de La Masica departamento de Atlántida; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD.

CAPITULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, como una entidad religiosa de carácter cristiano sin fines de lucro, constituida por tiempo indefinido.

Artículo 2.- La “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**” tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia Álvarez del municipio de La Masica, departamento de Atlántida, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**” tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Esta Iglesia se constituye con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines. - El objetivo esencial de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, será: Único: Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; para el logro de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; y a tal efecto deberá: a) Brindar enseñanzas bíblicas y prédicas cristianas, cursos, seminarios, talleres y bajo cualquier otra metodología para la formación cristiana; encaminadas a buscar el bienestar espiritual de toda la sociedad en general; las cuales serán de forma gratuita, bajo la supervisión y coordinación con el ente gubernamental correspondiente. b) Estar a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en situaciones de desastres naturales.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”,

deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los deberes de la Iglesia, y finalmente, comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: 1) Fundadores, son las personas naturales que firmaron el Acta Constitutiva; 2) Miembros Activos, son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencial legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas los que se asocien a la Iglesia después de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios: son personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la IGLESIA; y, 4) Miembros Inactivos: aquellos que hayan abandonado la Iglesia y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas Generales de la Iglesia de acuerdo con los presentes estatutos de la Iglesia. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines del Ministerio; b) Aportar las cuotas que se hubieren aprobado en Asamblea General; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Iglesia, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”: a) Elegir y ser electos a cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria relacionada con la situación de ingresos y egresos de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de Gobierno de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. - La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE**

LA VERDAD” en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 12.- Para la validez de las resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (mayoría simple) de los presentes en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria se hará de nuevo una hora después con los miembros presentes y para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.- El quórum necesario para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros. En caso de no concurrir el quórum en la primera convocatoria, se celebrará la Asamblea una hora después con los miembros presentes y para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”** de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; g) Definir la política de la Iglesia; h) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio; e, i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos; b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**; c) Pedir cuenta a Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”** será dirigida por la Junta Directiva de la misma, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada dos (2) años en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”** una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos, sólo por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”** las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea Ordinaria; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**; f) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; g) Representar legalmente a la Iglesia; h) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros; i) Convocar a las reuniones de Asamblea General; j) Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos; y, l) Nombrar a los consejeros de acuerdo a la expansión del trabajo del Ministerio, los que durarán en sus funciones de consejeros solamente el período de tiempo que dure la Junta Directiva que los nombre y únicamente tendrán la función de asesorar y aconsejar espiritualmente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad

durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”; i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.- En caso de retiro de fondos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva; j) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia; y, k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos y la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; y, b) Otras que se le asignen.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio; b) Convocar a las sesiones respectivas de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser, escrituras públicas y documentos generales de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”; e) Firmar las actas y extender certificaciones y constancias; f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva; d) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Realizar auditorías contables; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio, previa autorización de la Junta Directiva y e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, los bienes muebles e inmuebles que dicha asociación perciba a cualquier título legal, y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.- Fuera de la sede principal, cada sede local

tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Son causas de disolución de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”: a) La imposibilidad de realizar sus deberes; b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; c) Por sentencia del Poder Judicial; d) Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 29.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria, después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, señalada por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenezca a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local, a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales del Ministerio.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles de la “**IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD**” en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados

al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria.- Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 33.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada.- Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes estatutos y para ejecutar un proyecto acorde con los objetivos, por lo que una vez aprobados estos estatutos, cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**.

Artículo 34.- La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General, o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- La **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- La **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, se compromete a cumplir los presentes estatutos y las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**,

presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MISIONERA CIUDAD DE LA VERDAD”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**. Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1717-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de octubre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, misma que corre a Expediente No.PJ-23012009-111, presentado por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, zona central frente a las instalaciones municipales, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen Favorable **U.S.L.No.1375-2014 de fecha 25 de julio de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, zona central frente a las instalaciones municipales, departamento de Comayagua; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Pastores Evangélicos de Siguatepeque, departamento Comayagua, sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, resoluciones de la Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional y para los fines de los presentes Estatutos en los siguientes capítulos se denominará la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: El domicilio de la **ASOCIACIÓN** será en la ciudad de Siguatepeque, zona central frente a las instalaciones municipales, departamento de Comayagua y de acuerdo con el desarrollo de la misma se crearan nuevas filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los fines u objetivos de la **ASOCIACIÓN** son los siguientes: 1.- Velar por la transformación y realización plena del ser humano, mediante la proclamación y vivencia integral del evangelio que promueva la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, desarrollando la práctica de un discipulado consecuente con el reino de Dios. 2.- Promover la predicación y difusión del Evangelio a través de la radio, medios de difusión del Evangelio a través a nuestro alcance. 3.- Promover el bienestar del ser humano

motivándolo a tener una relación personal con Nuestro Señor Jesucristo, el cual dará como resultado un cambio de conducta significativo de bienestar social. Todos los servicios que brinde la ASOCIACIÓN se proporcionarán de manera gratuita bajo la coordinación y/o supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de tales fines u objetivos la ASOCIACIÓN llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Desarrollará programas de capacitación sobre temas bíblicos y otros aspectos que permitan al ser humano una formación integral para que en el futuro puedan formar grupos familiares estables y desenvolverse de una manera dinámica y productiva en beneficio de la sociedad en general. 2.- Colaborar en situaciones de emergencia para socorrer aquellas personas que han sido afectada por fenómenos naturales y otras circunstancias que permitan a la ASOCIACIÓN su proyección social en beneficios de aquellos sectores con limitaciones, económicas, sociales y culturales del país. 3.- Desarrollar proyectos tendientes a motivar el compañerismo y la unidad de liderazgos por medio de relaciones trascendentales como instrumentos significativos para el desarrollo y crecimiento integral. 4.- Propiciar la ejecución, promoción de proyectos para mejorar las instalaciones, físicas donde se desarrollan actividades evangelísticas. 5.- Fomentar en las personas una nueva concepción como miembros de una ASOCIACIÓN cristiana mediante la creación de perfiles que permitan apreciar los cambios sustanciales en las diversas relaciones sociales. 6.- Gestionar recursos humanos financieros y logísticos para la puesta en marcha de planes estratégicos de desarrollo a favor de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la ASOCIACIÓN se clasificarán en la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas hondureñas naturales que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son todas aquellas personas hondureñas naturales, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que participen en las diversas actividades de la ASOCIACIÓN y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas hondureñas naturales, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales, legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual de trascendencia significativa a favor de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la ASOCIACIÓN lleve a cabo en el país.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar a fin de que ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día

con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumpla los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en todas las actividades de la ASOCIACIÓN. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo dentro de la ASOCIACIÓN. 4.- Solicitar información sobre asuntos referente a la parte administrativa de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La estructura de la ASOCIACIÓN es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General puede ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán con un mes de anticipación y será firmada por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debidamente inscritos como tales y para la Asamblea General Extraordinaria es necesario las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos como tales.

ARTÍCULO 16.- El quórum requerido para aprobar las resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria, se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuviesen y sus resoluciones tomadas por los miembros que asisten serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. 1.- Aprobar, reprobado, modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuestos y estados financieros presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3.- Conocer y aprobar los informes consolidados de la gestión administrativa y operativa así como los planes y ejecutorias presupuestarias de sus proyectos e instituciones. 4.- Resolver todo asunto relacionado con la venta, donación y permuta de bienes inmuebles de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer, resolver sobre cualquier asunto específico que se sometan a su consideración. 2.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea General. 3.- Discutir y aprobar, reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos y Reglamentos. 4.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN**. 5.- Discutir y aprobar el reglamento interno elaborado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el Órgano de representación, dirección, ejecución y administración de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 23.- La dirección y administración inmediata de la **ASOCIACIÓN**, estará integrada por una Junta Directiva compuesta por: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Fiscal. 6.- Dos Vocales Deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 26.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la **ASOCIACIÓN**. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones del Presidente son: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Representar a la **ASOCIACIÓN** en todas las diligencias requeridas. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de la **ASOCIACIÓN** y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos, previa autorización de la Asamblea General.

5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en caso de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los Poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que se le asigne.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1.- Manejar los libro de actas y registro de miembros, así como el archivo general de la **ASOCIACIÓN**. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación las convocatorias a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. 4.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: 1.- Presentar un informen sobre ingresos y egresos a la Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad presentando toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 3.- Efectuar los pagos que se le indique, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la **ASOCIACIÓN** en la institución, bancaria que se manejen los mismos, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la **ASOCIACIÓN** y efectuar los reparos, contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero en todas las diligencias que sea necesarias. 5.- Firmar las órdenes de pago junto con el presidente y tesorero.

ARTÍCULO 32.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: 1.- Sustituir en caso de ausencias a cualquier miembro directivo por su orden. 2.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- El patrimonio de la **ASOCIACIÓN** estará compuesto por los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la **ASOCIACIÓN** título legal y de lícita procedencia. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho lícito que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3.- Los demás ingresos que se perciban a título legal y de lícita procedencia, a nombre de la **ASOCIACION**.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- La ASOCIACIÓN podrá disolverse por las causas siguientes: 1.-Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 2.-Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 3.-Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. 4.- Por acuerdo del Poder Ejecutivo. 5.- Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 35.- La disolución de la ASOCIACIÓN podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 36.- Acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, se constituirá una Junta liquidadora y una vez cumplido con todas la obligaciones pendientes y de quedar un remanente éste se traspasará a otra organización del país legalmente constituida que teniendo fines u objetivos similares sea acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que sus resoluciones estén de acuerdo con los fines u objetivos de la ASOCIACIÓN y no contravenga las leyes vigentes del país.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE, se inscribirá en esta Secretaría de Estado, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el

caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PASTORES EVANGÉLICOS DE SIGUATEPEQUE, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes diciembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1271-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de abril de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **No.PJ-03042014-780**, por la abogada **REINA ISBEL MATAMOROS GALVEZ**, sustituyendo poder en la abogada **KAREN ERENIA TOSTA DOMINGUEZ**, actuando como nueva apoderada legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1701-2015** de fecha cinco de agosto del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población, asimismo sus estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las norma legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)”

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Créase la asociación civil, no lucrativa, de carácter privado y de interés público, apolítica, a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Podrá tener filiales en

cualquier población del país, y mantendrá relaciones con otras organizaciones afines a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 3. La duración de la Asociación será indefinida, y su disolución sólo podrá producirse por las causas y de acuerdo con las condiciones especificadas en estos estatutos y en las leyes del país.

Artículo 4. La Asociación se registrará por la Constitución de la República, los presentes Estatutos, por los reglamentos y resoluciones que emita, y por las leyes vigentes que le sean aplicables.

Artículo 5. La Asociación está dotada de personalidad jurídica, capacidad plena de obrar y patrimonio propio e independiente.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6. La Asociación tiene como objetivo fundamental, contribuir, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales respectivas, a la justicia social y desarrollo económico desde la promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 7. Son objetivos específicos de la Asociación: **a)** Contribuir a las buenas relaciones entre los diferentes actores de la sociedad en general. **b)** Colaborar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes, en el desarrollo de actividades y la divulgación de valores, principios, derechos y deberes, para la promoción de relaciones equitativas y respetuosas de los derechos humanos **c)** En colaboración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes, contribuir a mejorar las relaciones, a partir de una cultura respetuosa de los derechos y obligaciones de las personas. **d)** Apoyar iniciativas que contribuyan a establecer y operativizar métodos, sistemas y programas de responsabilidad social, basados en el respeto a los derechos humanos y la equidad de género. **e)** Contribuir en coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes, con información y educación para que la población conozca y ejercite sus derechos. **f)** En coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes, contribuir a una mejor comprensión de la problemática laboral. **g)** Coadyuvar con las Instituciones Gubernamentales en el mantenimiento de la situación de los Derechos Humanos en Honduras. **h)** Todas aquellas actividades lícitas que sean necesarias para el beneficio de la Asociación y miembros de la sociedad

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Son miembros de la Asociación las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país; o jurídicas, nacionales y extranjeras, que gozando de sus derechos civiles y con independencia de su raza, religión, condición política o social, o situación de cualquier otra naturaleza, se comprometan

con los principios y objetivos de ésta y adquieran dicha condición de acuerdo a los presentes estatutos. Pueden ser fundadores, activos y honorarios.

Artículo 9. Son Miembros Fundadores: con independencia de su raza, religión, condición política o social, o situación de cualquiera otra naturaleza, las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que gozan de sus derechos civiles, y que fueron convocadas y suscribieron el Acta Constitutiva.

Artículo 10. Son Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras; o jurídicas nacionales o extranjeras que participen activamente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación y que han sido aceptados por la Asamblea General.

Artículo 11. Son Miembros Honorarios: las personas reconocidas por la Asamblea en atención a sus méritos y su defensa de los derechos humanos, así como experiencia en materia de derechos laborales y género.

Artículo 12. Son derechos de los miembros/as Fundadores y Activos: **a)** Asistir a las sesiones de Asamblea General, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto; **b)** Integrar la Junta Directiva, organismos y comisiones para los que fuesen elegidos/as por la Asamblea General; **c)** Requerir y recibir la información que soliciten de la Asociación; y, **d)** Participar en todas sus actividades. Los miembros(as) honorarios (as), Podrán asistir a todas las deliberaciones, con derecho a voz.

Artículo 13. Son obligaciones de los miembros/as: **a)** Observar en todas sus actuaciones, tanto privadas como públicas, una conducta ejemplar; **b)** Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva; **c)** Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva cuando fuere el caso; **d)** Cumplir con los compromisos económicos que fueren acordados; **e)** Realizar para la Asociación las actividades que ésta les solicite y darles la información y los datos de interés que puedan ayudar a cumplir sus objetivos; **f)** Representar a la Asociación en los actos para los cuales hubieren sido designados/as.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 14. El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Suspensión temporal. **d)** Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva Acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará Acta y lo someterá a la Asamblea General

Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Son órganos de la Asociación: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; **c)** Órgano de Fiscalización; **d)** Dirección Ejecutiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integra por sus miembros debidamente convocados, y sus resoluciones son de carácter obligatorio.

Artículo 17. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente una vez al año entre los meses de abril y mayo, en fecha 20.

Artículo 19. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, o que lo soliciten por escrito, por lo menos la cuarta parte de los miembros/as, con treinta días de anticipación; en ambos casos indicando los objetivos específicos.

Artículo 20. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria serán válidas con los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros(as) presentes.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. La convocatoria a sesiones de Asamblea General la hará la Junta Directiva, a través del presidente(a) y Secretario(a) por carta dirigida a sus miembros con la indicación de la naturaleza, hora, día, lugar y objeto de la reunión y se enviará por lo menos con quince días de anticipación.

DEL QUÓRUM

Artículo 22. El quórum para sesionar en Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros(as) votantes de la Asociación; si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora más tarde, cualquiera que sea el número de los presentes. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con votos de la mitad más uno de sus miembros(as)

Artículo 23. En sus sesiones cada miembro(a) de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, el que no podrá delegarse. Los invitados(as) tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir por votación los miembros(as) de la Junta Directiva; **b)** Conocer el informe anual de actividades del ejercicio anterior presentado por la Junta Directiva; **c)** Conocer y resolver respecto a la situación financiera de la Asociación según informe presentado por la Junta Directiva; **d)** Ratificar los planes a largo plazo, el plan operativo anual, el presupuesto y proyectos especiales si hubieren; **e)** Crear comisiones y asignar funciones particulares a sus miembros(as); **f)** Velar porque la Asociación mantenga y fortalezca su misión y visión institucional, tanto en su ser como en su hacer, así como por el cumplimiento y fortalecimiento de sus fines y objetivos; **g)** En general, resolver todas las materias que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Asociación.

Artículo 25. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Acordar la reformar o enmendar los presentes Estatutos. **b)** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **c)** Pedir cuentas a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. **d)** Aprobar y reformar los Reglamentos que proponga la Junta Directiva. **e)** Cualquiera otra causa calificada por la Asamblea General.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 26. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27. Todas las resoluciones emanadas tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será

sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por siete miembros, electos por la Asamblea General, que ocuparán los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal I; f) Vocal II.

Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y pueden ser reelectos por una vez consecutiva, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32. En las votaciones, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, el que no será delegable. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las votaciones serán en general abiertas a menos que un miembro de la Junta Directiva solicite que sea secreta. La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a los miembros/as Honorarios/as y a personas que por su profesión, conocimiento y solvencia moral puedan asesorarla para el mejor desempeño de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: **a)** Representar a la Asociación; **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; **c)** Controlar la administración de los bienes y finanzas de la Asociación; **d)** Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y proyectos especiales presentándolos a la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para su ratificación; **e)** Otorgar o revocar funciones especiales a miembros/as de la Asamblea General o terceros para el logro de los fines de la Asociación; **f)** Celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias y convocar a sesión de Asamblea General; **g)** Nombrar y remover al Director Ejecutivo y conocer del nombramiento o cancelación del personal; **h)** Aprobar y resolver sobre la apertura o ampliación de proyectos, las asignaciones especiales y otras medidas necesarias para el funcionamiento de los mismos; **i)** Aprobar la suspensión de los proyectos que lo ameriten, y sometiéndolos a la Asamblea para su ratificación; **j)** Definir políticas que ayuden al cumplimiento de la misión y al desarrollo de la visión institucional; **k)** Presentar a la Asamblea General informe de su gestión desarrollada durante el período anterior; **l)** Auditar anualmente todas las operaciones de la Asociación; **m)** Ratificar convenios con personas naturales o jurídicas que ayuden al cumplimiento de los fines de la Asociación; **n)** Preparar las reformas a los Estatutos y reglamentos y someterlos a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 34. Son atribuciones del Presidente/a: **a)** Representar legal, administrativa y extrajudicialmente a la Asociación; **b)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva; **c)** Será responsable ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General del desempeño de su cargo y podrá conferir poderes especiales a algún miembro de la Junta Directiva al Director/Directora Ejecutiva, o a un tercero; **d)** Convocar junto con el Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea General y cualquier otra reunión que se celebre bajo los auspicios e interés de la Asociación; **e)** Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, lo mismo que toda comunicación que no sea competencia exclusiva de otro órgano o persona de la Asociación; **f)** Velar porque se cumplan los planes operativos y proyectos aprobados por la Asamblea General; **g)** En general todas las demás facultades y responsabilidades que emanen de estos Estatutos y los reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 35. Son atribuciones del Vicepresidente/a. El Vicepresidente/a apoyará en el cumplimiento de sus funciones al Presidente/a, a quién sustituirá en su ausencia.

Artículo 36. Son atribuciones del Tesorero/a: **a)** Revisar el presupuesto anual y someterlo a la Asamblea General para su aprobación; **b)** Controlar la ejecución presupuestaria de la Asociación y el desenvolvimiento financiero de la misma; **c)** Conocer los estados financieros y emitir sus criterios; **d)** Autorizar junto al Presidente el ingreso de dinero en cuentas bancarias.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario/a: **a)** Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el libro correspondiente, previa aprobación; **b)** Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación; **c)** Refrendar con su firma del Presidente/Presidenta, en las actas de las sesiones; **d)** Atender y archivar la correspondencia de la Asociación; **e)** Redactar, firmar y enviar las convocatorias; **f)** Colaborar con el Presidente/Presidenta y el/la Fiscal en la elaboración del informe anual.

Artículo 38. Son funciones de los Vocales. Suplir en el orden de su elección y en casos de ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 39. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de Fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: **a)** Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; **b)** Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; **c)** Efectuar auditorías

de contabilidad correspondiente. **d)** Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; **e)** Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; **f)** Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento; **g)** Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A

Artículo 40. El Director/a Ejecutivo/a será nombrado(a) por la Junta Directiva y ratificado/a en la Asamblea General Ordinaria. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes: **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto y será oído en todas las materias de su competencia; **b)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que le competan; **c)** Organizar y dirigir la administración de la Asociación; **d)** Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas que estime convenientes para el mejor logro de los objetivos de la Asociación; **e)** Presentar cada seis meses a la Junta Directiva los informes financieros y de actividades que genere el desarrollo de los planes de la Asociación; **f)** Gestionar convenios con personas naturales o jurídicas que ayuden al cumplimiento de los fines de la Asociación, los que serán conocidos y ratificados por la Junta Directiva; **g)** Firmar los documentos relativos al movimiento financiero, económico, el balance general y el informe de actividades de la Asociación; **h)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes y presupuestos y los proyectos especiales si los hubiere; **i)** Autorizar con el Presidente y el Tesorero la apertura de cuentas bancarias y títulos valores; **j)** Las demás que le confieren el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. El patrimonio de la Asociación lo forman los bienes muebles, inmuebles, herencias, legados, donaciones que reciba de sus miembros/as o de terceras personas.

Artículo 42. Para garantizar su permanente funcionamiento, su sostenibilidad económica y su naturaleza no lucrativa, la Asociación podrá percibir ingresos de: **a)** Las contribuciones voluntarias de sus miembros; **b)** Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por la Junta Directiva y Comités, sin que medie en ellos finalidades lucrativas y sean acordadas a los fines y objetivos de la Asociación; **c)** Los demás ingresos que conforme a ley se perciban.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43. La Asociación, se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse si, así lo acuerdan las dos terceras partes de

la totalidad de sus asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, una vez acordada la disolución de la Asociación.- La Asamblea Extraordinaria de socios convocará para estos efectos y nombrará la Junta Liquidadora quien distribuirá los fondos existentes de los bienes y el valor de los créditos que se recauden de la siguiente forma: Destinará en primer lugar al pago de las deudas de la asociación, incluyendo los gastos de liquidación, el remanente se destinará a otra institución benéfica legalmente constituida que designe la Asamblea General Extraordinaria. La Junta liquidadora elaborará un informe e inventario requerido. Dicho informe estará a disposición de los miembros/as de la Asociación por un término de 30 días si hubiese observaciones.

Artículo 44. Serán causas de la disolución de la Asociación: **a)** Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encuentre en imposibilidad de cumplir con los objetivos para los que fue constituida; **b)** Por resolución de la Asociación misma tomada de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; **c)** Por sentencia judicial; **d)** Por Resolución Administrativa

Artículo 45. En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para ejecutar la modificación será necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros y el voto de las dos terceras partes como mínimo de los que asistan. Al hacerse la convocatoria, se deberá mencionar el o los artículos que serán objeto de reforma.

Artículo 47. Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en la Asamblea General Ordinaria, en concordancia con los objetivos de la Asociación y en conformidad con la legislación del país, en lo que fuere aplicable.

Artículo 48. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, y sus reformas, enmiendas y recomendaciones se someterán al mismo procedimiento de aprobación.

Artículo 49. La Resolución del Poder Ejecutivo que apruebe los presentes estatutos, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad conforme lo establecen los artículos 23 y 29 del Código Civil.

Artículo 50. Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación. La misma Asamblea General Extraordinaria, que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago,

mientras dure la Liquidación y la misma preparará un Informe Final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada con fines similares, señalado por a Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o

fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EQUIPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (EMIH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F)RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 4511-2004 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No 4511-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de diciembre del dos mil tres, Expediente No. P.J. 05-12-2003-2540, por el Licenciado GREGORIO DEL CID, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas; en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,

en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- FUNDACIÓN: El Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, fue fundado el 16 de diciembre del año 2002, con el fin fundamental de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, que transforma las vidas de las personas, demostrando a la sociedad su transformación en el orden espiritual, moral, social y cultural, siendo una entidad de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro.

Artículo 2.- SU DOMICILIO: La sede central del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor será: en la colonia Monterrey Sur, bloque “A”, casa número ocho (8), calle principal en Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

Artículo 3.- LA DURACIÓN: El Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor es por tiempo indefinido.

Artículo 4.- SU NOMBRE: Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO**

Artículo 5.- SU OBJETIVO: a.- Predicar las buenas nuevas de salvación a través de Jesucristo. b.- Proyectarnos socialmente a las áreas de: Alfabetización de nuestros miembros, prevención y rehabilitación de grupos en riesgo social. c.- Capacitación de nuestros miembros para líderes misioneros con el fin de expandir el evangelio a nivel nacional e internacional. d.- Formación y construcción de nuevas

congregaciones tanto en el área urbana, rural y en el extranjero.
e.- Fomentar proyectos cristianos, altruistas y asistenciales, impulsándolos a través de revistas, periódicos, seminarios, siempre y cuando no estén en contra de las leyes del país y del Ministerio.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 6.- CLASES DE MIEMBROS: El Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, tendrá los miembros siguientes: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios.

Artículo 7.- SUS MIEMBROS: Serán miembros del Ministerio: a.- Quienes hayan hecho la decisión de creer y recibir al Señor Jesucristo como su único y suficiente Salvador, y que estén dispuestos a someterse a Dios y a las autoridades espirituales del Ministerio. b.- Los extranjeros mayores de edad con residencia legal o ilegal en el país. c.- Los padres de familia de nuestro Ministerio serán responsables de cuidar, educar, gobernar y enseñar a sus hijos.

Artículo 8.- Nuestros miembros tendrán las siguientes obligaciones o deberes: a.- Proclamar a Nuestro Señor Jesucristo como único y suficiente Salvador de la humanidad. b.- Orar para que Dios bendiga el Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor. c.- Asistir a las diferentes reuniones de nuestra congregación. d. Contribuir con los gastos financieros del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor. e.- Someterse firmemente a Dios y a las autoridades delegadas en este Ministerio. f.- Sometimiento a las normas disciplinarias del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor. g.- Cuidar su testimonio, dentro y fuera de la congregación para gloria de Dios.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, tienen el derecho a elegir y ser electos en cargos directivos.

Artículo 10.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, estarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más para beneficio de la congregación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- FORMA DE GOBIERNO. La organización del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, estará organizada de la siguiente manera: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Supervisores de grupos en crecimiento. d.- Líderes de grupos en crecimiento. e.- Coordinadores de diferentes Ministerios.

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: Compuesta por todos los miembros de la Congregación general, son la máxima autoridad y están encargados de elegir a la Junta Directiva, las Asambleas Generales se celebrarán de dos formas: 1.- Ordinarias y 2.- Extraordinarias.

Artículo 13.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias una vez al año el segundo domingo del mes de enero previa convocatoria de la Junta Directiva y se llevará a cabo con la asistencia de la simple mayoría es decir la mitad más uno de los miembros y para aprobar las resoluciones que en la misma se discuten será con la simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 14.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias, cuantas veces sean necesarias para discutir asuntos de carácter urgente y el quórum en la primera convocatoria será de las 2/3 partes de los miembros, en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de asistentes presentes y para aprobar las resoluciones que en la misma se discuten será con las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Discutir, modificar, aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva. b.- Aprobar, evaluar, modificar el presupuesto anual programado c.- Elegir o sustituir los miembros de la Junta Directiva que no cumplen con sus obligaciones o que con su conducta afecten el prestigio y la marcha del Ministerio.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a.- Resolver asuntos de suma urgencia y de interés del Ministerio. b.- Modificar y reformar los Estatutos. c.- Acordar la disolución y liquidación del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor.

Artículo 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano Ejecutor del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor: Será integrado de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y Vocales.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Vetar toda proposición que altere el orden, así como los asuntos que contradigan los principios doctrinales que sustentamos. c.- Recibir nuevas obras, inaugurar templos, aprobar compras y ventas de bienes del Ministerio, previa discusión de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General. d.- Firmar las credenciales y toda correspondencia

oficial del Ministerio. e.-Conferir poderes de representación y conservar escrituras públicas de los bienes del Ministerio. f.- Supervisar las distintas Congregaciones a nivel nacional e internacional, que estén bajo esta cobertura espiritual y legal. g.-Celebrar bodas, bautizos, Santa Cena. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** son las mismas del Presidente, cuando este falte por invalidez, enfermedad u otras causas justificadas, habiendo sido notificado con tiempo; exceptuando en el caso de compra y venta de bienes que lo hará a través de un Poder Especial extendido por el Presidente. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a.- Anotar en el libro de actas, los acuerdos, como asuntos y negocios que tienen que ver con el Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor. b.- Recibir la correspondencia, clasificarla y extender acuse de recibo de la misma. c.- Firmar con el Presidente las credenciales y las actas aprobadas. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a.- Llevar los libros donde conste los ingresos e egresos del Ministerio. b.- Llevar control de comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Autorizar los libros en forma prevista por ley. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a.-Fiscalizar las propiedades del Ministerio. b.- Fiscalizar ayudas adicionales, tales como alquileres, ayudas a obreros invitados y a Pastores de iglesias. c.-Fiscalizar los libros contables del Ministerio y inventario de sus bienes muebles e inmuebles. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a.-Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta Directiva. b.-Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia del mismo.

Artículo 19.- REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN. Los miembros de la Congregación celebrarán sesiones Ordinarias una vez al año, la cual se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio, previa convocatoria de la Junta Directiva. También se celebrarán reuniones Extraordinarias en ocasiones que lo amerite o estime conveniente y con acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR: Estará constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera en el futuro. b.- Contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros del Ministerio. c.- Donaciones dadas al Ministerio. d.- Por cualquier adquisición de fondos proveniente de actividades varias lícitas o ingresos no previstos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: El Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, se ha constituido por tiempo indefinido y podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por resolución judicial.

b.- Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó. c.- Por no tener quórum.

Artículo 22.- Una vez aprobada la resolución la disolución se nombrará una Junta Liquidadora encargada de cubrir o pagar las obligaciones que haya contraído el Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, con terceros y de quedar remanente, éste será donado a una asociación con fines similares o a una institución benéfica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor.

Artículo 24.- Este Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público y las buenas costumbres del país.

Artículo 25.- Los Ministros y miembros de la Congregación General del Ministerio Cristiano Internacional Sembradores de Amor, pueden elegir y ser electos en cargos públicos siempre y cuando no usen la congregación para realizar actos políticos, como medio para obtener un cargo público.

Artículo 26.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL SEMBRADORES DE AMOR, se hará de conformidad a su reglamento interno y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOE CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO 670-2004

12 D. 2015.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de septiembre de 2015, el Abogado Cristián Gerardo Medina Sevilla, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL, S. A. (DROMEINTER), interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 316-15, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho, de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución No. 094-2015-SS, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), por contener vicios de nulidad y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales, vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada reclamada y se adopte como medidas para su pleno restablecimiento la aceptación de la propuesta de reposición de medicamentos y la compensación de saldos. Se acompañan documentos. Poder.- En relación con la Resolución No. 094-2015-SS, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.

12 D. 2015.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce compareció a este Juzgado, incoando demanda Ordinaria con orden de ingreso 461-14, para que se declare la nulidad absoluta de un acto de carácter general en virtud de no ser conforme a derecho, correspondiente a la Resoluciones No. NR022/14, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se acredita poder.- Se acompañan documentos. Suspensión provisional de todos los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Costas.- Relacionado con las Resoluciones No. NR022/14, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en fecha 12 de septiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de septiembre del 2014.

LIC. WALTER ALEXANDER CARÍAS GOZAINÉ.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

12 D. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1409-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-16032015-110**, por la Abogada **DIGNA ALEJANDRINA OLIVA HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **“ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, con domicilio en la colonia El Country, nueve calle, entre siete y ocho avenida, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1891-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **“ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, con domicilio en la colonia El Country, nueve calle, entre siete y ocho avenida, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS ORGANIZACIÓN PARA EL
DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE
HONDURAS (ODASH)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la ASOCIACION CIVIL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS, la que también podrá ser conocida por sus siglas **ODASH**, como un organismo privado cuyo propósito será preservar la vida del ser humano, a través de programas de desarrollo social, ambiental y seguridad alimentaria, mediante la investigación científica con proyectos urbanos y rurales utilizando sus resultados en asistencia técnica y gestión económica para el desarrollo de infraestructura, producción, tecnología, autosostenibilidad y sustentabilidad ambiental. Apoyar a la población vulnerable (Niñez, mujer, la tercera edad) y el medio ambiente; trabajando de la mano de las Municipalidades en conjunto con el Gobierno y otras entidades gubernamentales y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos y programas de tracto social. La ASOCIACIÓN CIVIL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS se conforma sin fines de lucro, de naturaleza apolítica, de duración indefinida con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se regirá por los presentes estatutos y reglamento interno, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La ASOCIACION CIVIL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS se constituye como asociación de voluntariado, ayuda social, apolítica, no lucrativa y de ámbito nacional; tendrá su sede en colonia el Country, nueve calle entre siete y ocho avenida, con teléfono 2647-3381, en Comayagüela, municipio del Distrito Central, sin embargo, podrá fundar o establecer subseces en otros departamentos de la República de Honduras o a nivel internacional con cualquier país que Honduras tenga relaciones diplomáticas y comerciales según lo demanden las exigencias para, el cumplimiento, de sus objetivos, sin que con ello se considere modificado su domicilio.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: 1.- Preservar la vida del ser humano con programas de desarrollo social en enfoque de capacitación en cualquier área. 2.- Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios en diferentes áreas (abogados, ingenieros, financistas)

que brinden asesoría a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que necesiten de la misma. 3.- Apoyar iniciativas de personas públicas o privadas a las colectividades más desfavorecidas conducentes a la mejora de sus condiciones económicas, de vivienda y seguridad alimentaria así como el desarrollo de las mismas mediante un plan estratégico que mejore su calidad de vida y posibilidades de desarrollo sostenido. 4.- Usar internet y otros medios para, facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que viven personas desfavorecidas así como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los hombres. 5.- Promover, desarrollar e implementar cualquier tipo de proyecto vinculado a la protección del medio ambiente en coordinación con los entes estatales correspondientes. 6.- Iniciar un proceso de participación ciudadana a través de la incorporación del voluntariado en la toma de decisión para la búsqueda del bienestar comunitario. 7.- Efectuar estudios para identificar las necesidades de las comunidades. 8.- Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica en áreas de preservación ecológica y medio ambiente, gestión productiva y tecnológica. En coordinación con los entes estatales respectivos. 9.- Apoyar a la población vulnerable (niñez, mujer y tercera edad) y el medio ambiente, trabajando de la mano de las municipalidades. 10.- Gestionar productiva y tecnológica en relación con los entes estatales respectivos. 11.- Proporcionar todos los servicios de manera gratuita a los sectores más vulnerables. Todos los servicios que brinde la Asociación se proporcionaran de manera gratuita, a favor de los sectores más vulnerables, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 4.- Para la realización de sus objetivos la Asociación dispondrá de los siguientes recursos para conformar su patrimonio: 1.- Las cuotas de entrada y periódicas satisfechas por las diferentes clases de miembros que componen la Asociación. 2.- Las donaciones y subvenciones de cualquier tipo que puedan concedérsele tanto nacional como extranjera por personas de derecho público a privada. 3.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase al Junta Directiva. 4.- Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 5.- Los bienes de cualquier tipo que tenga el patrimonio de LA ASOCIACIÓN deberán ser utilizados en su totalidad para los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- En ningún caso los fundadores o miembros de la Asociación, ni individual ni colectivamente, tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.

Artículo 7.- El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Asociación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Son órganos de la Asociación: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva. 3.- Órgano de Fiscalización. 4.- Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias dos veces al año y se designaran las fechas del primero de febrero y de diciembre para tal fin. Asimismo, podrá celebrar Asambleas Extraordinarias las veces que sean necesarias para tratar asuntos puntuales, en las cuales deben asistir por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 11.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por medio de la Junta Directiva, mediante comunicaciones escritas a los miembros con quince días de antelación a la fecha de su celebración consignando la fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar. Cuando las Asambleas fueren Extraordinarias, se convocaran con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria: 1.- Elegir a la Junta Directiva. 2.- Aprobar o improbar el informe de labores anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Asociación, así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. 3.- Resolver sobre materias o asuntos de interés de los miembros. 4.- Establecer las contribuciones obligatorias de los miembros aprobadas en Asamblea General. 5.- Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Asociación. 6.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Asociación. 7.- Elegir y sustituir a los miembros que conforman las diferentes comisiones especiales. 8.- Otorgar la calidad de miembro Fundador y Activo. 9.- Aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. 10.- Definir la política de la Asociación. 11.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: 1.- Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Asociación. 2.- Reformar, enmendar o modificar y aprobar los estatutos de la Organización. 3.- Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 4.- Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención. 5.- Acordar y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. Autorizar la transferencia o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación. 7.- Llenar las vacantes que se produzcan entre los Vocales de la Junta Directiva designando a los miembros que deban ocuparla.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán con la mitad más uno de los miembros suscritos en primera convocatoria y si no se reuniere este quórum se instalarán

en segunda convocatoria a una hora señalada con los que asistan. En Asamblea General Extraordinaria se instalarán con las dos terceras partes de los miembros inscritos.

Artículo 15.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes en la sesión, es decir la mitad más uno, en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad. En Asamblea General Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los presentes estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, o el no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estar ausentes ambos, será presidida por el Primer Vocal.

Artículo 17.- De acuerdo a la necesidad, la Asamblea nombrará comisiones especiales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y representación de la Asociación, y esta se conforma de la siguiente manera: 1.- Presidente. 2.- Vicepresidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de diciembre de cada año. La votación será en forma secreta, se elegirán alternamente, la mitad de sus miembros, comenzando por los números impares, en la siguiente elección los pares y así sucesivamente.

Artículo 20.- La Junta Directiva electa tomará posesión inmediatamente de su elección.

Artículo 21.- El periodo de duración de la Junta Directiva será de dos años, electos en Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, si lo aprueba la Asamblea General. En casos especiales o por ausencias definitivas la Asamblea General podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalidad del período dejado vacante.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. 2.- Elaborar la planificación anual de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 3.- Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas. 4.- Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. 5.- Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. 6.- Contratar al recurso humano de los proyectos que se realicen. 7.- Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. 8.- Convocar a las reuniones anuales Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 9.- Designar representantes de la Asociación, para actos especiales y oficiales. 10.- Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la Asociación, previo a su aprobación por la Asamblea General. 11.- Evaluar todo programa o proyecto en sus diferentes etapas. 12.- Velar por que se cumplan los objetivos de la Asociación y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. 13.- Decidir sobre la aceptación de donaciones

y aportaciones a la Asociación. 14.- Recomendar a la Asamblea General el nombramiento de miembros Honorarios y Activos. 15.- Organizar la estructura administrativa de la Asociación. 16.- Emitir el reglamento interno para su aprobación en Asamblea General que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación. 17.- Nombrar al Director Ejecutivo. 18.- Administrar los bienes e intereses de la Asociación. 19.- Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Junta Directiva y aprobar los gastos de funcionamiento. 20.- Convocar a las Asambleas Generales, estableciendo el respectivo orden del día conforme lo prescriban estos estatutos. 21.- De conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, fijar las atribuciones extraordinarias que se estimen pertinentes. 22.- Conocer las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. 23.- Las demás que se designen en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

Artículo 24.- Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros inscritos y las dos terceras, partes (2/3) de todos los miembros para la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se ha reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros inscritos presentes y representados.

Artículo 25.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quién presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 26.- Atribuciones del Presidente: 1.- Convocar a través de la Secretaria a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. 2.- Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. 3.- Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. 4.- Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Asociación. 5.- Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. 6.- Velar por que se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación. 7.- Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. 8.- Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. 9.- Suscribir y otorgar en nombre de la Asociación, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. 10.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos. 11.- Ejercer el voto de calidad en las elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. 12.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. 13. Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución, bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Apoyar activamente, a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Las demás que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son Atribuciones del Secretario: 1.- Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General y elaborar la agenda de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las instancias de la Asociación. 2.- Tomar notas y llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General de la Asociación. 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones. 4.- Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Asociación con el visto bueno del Presidente. 5.- Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Asociación. 6.- Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Asociación. 7.- Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Asociación. 8.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 29.- Son Atribuciones del tesorero: 1.- Percibir de los miembros de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan acordado en Asamblea General. 2.- Recibir las donaciones y contribuciones voluntarias de las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o de instituciones públicas y privadas o nacionales y extranjeras. 3.- Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los egresos e ingresos de la Asociación. 4.- Dos meses antes de finalizar el año fiscal de la Asociación, el Tesorero deberá presentar a la Junta Directiva un presupuesto general para el año siguiente, la Junta Directiva contará con un plazo de un mes para discutir o modificar el presupuesto, previo a su aprobación por la Asamblea General. 5.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, el retiro de fondos. 6.- Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para el beneficio de la Asociación.

Artículo 30.- Atribuciones del Vocal: 1.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. 2.- Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. 3.- Desempeñar las comisiones que se le asignen.

DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados Ad honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de **CIVIL de la "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS, (ODASH).**

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 32.- El Órgano de Fiscalización estará integrada por un fiscal Titular y un Fiscal Suplente, los mismos se eligen en la Asamblea Ordinaria, junto con las Autoridades de la Junta Directiva y duran también dos años en su cargo. Estos cargos pueden ser cubiertos por miembros activos de acuerdo a lo que la Asamblea determine. Pueden asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 33.- Son atribuciones del Órgano Fiscalizador: 1.- Dictaminar respecto al inventario, balance general y presupuesto

de recursos y gastos que presente la Junta Directiva de la Asociación, refrendará los documentos en caso de aprobación, caso contrario informará a la Asamblea los motivos de su desaprobación o rechazo. 2.- Revisar al menos cada tres meses los libros y documentos de la Asociación y emitir informe para la Junta Directiva. 3.- Vigilar las acciones de liquidación de la Asociación por disolución de la misma. 4.- Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando fuese necesario hacerlo y la Junta Directiva hubiese omitido hacerlo. 5.- Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos, las disposiciones y la Junta Directiva. 6.- Velar porque los bienes y recursos del patrimonio de la Asociación no provengan de lavado de activos o cualesquiera de otra actividad lícita. 7.- Revisar previamente las ofertas de bienes, donaciones, herencias o legados, subvenciones u otros, para ser aprobadas o desaprobadas según sea el caso.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación, estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a) y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva y durará en sus funciones dos (2) años pudiendo ser prorrogado por el tiempo que estime la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: 1.- La administración de la Asociación. 2.- Ejercer la representación oficial de la Asociación. 3.- Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. 4.- Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan los propósitos afines. 5.- Aceptar donaciones, legados, herencias dirigiendo y administrando la Asociación. 6.- Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. 7.- Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. 8.- Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. 9.- Ser el órgano de comunicación de la ASOCIACION y la Junta Directiva. 10.- Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Asociación. 11.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 36.- El órgano Fiscalizador y la Dirección Ejecutiva serán electos por la Junta Directiva en Asamblea Ordinaria.

Artículo 37.- Ambos entes durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que estime la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACION LEGAL

Artículo 38.- Ostentará la Representación Legal de esta Asociación él o la Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 39.- Para lograr que el desarrollo de la organización sea transparente se tomarán las siguientes acciones: 1.- Para asegurar que los bienes y recursos que ingresen a la Asociación sean provenientes de actividades lícitas, créase el órgano Fiscalizador para que apruebe o desapruebe los mismos. 2.- Solicitar colaboración a los entes estatales encargados de regular o fiscalizar de acuerdo a los límites establecidos en el derecho. 3.- Mantener a la vista de las autoridades competentes la información del patrimonio y los ingresos percibidos por esta asociación.

CAPÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS, DEBERES

Artículo 40.- Son deberes de los miembros Fundadores y miembros Activos de esta Asociación sin fines de lucro, los siguientes: 1.- Velar por la buena marcha y funcionamiento de la Asociación, así como observar que la Junta Directiva siga los lineamientos básicos de la misma; y, 2.- El de hacer que se cumpla con estos estatutos, así como de los reglamentos y resoluciones adoptados por sus órganos Directivos.

DERECHOS

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Fundadores y de los miembros Activos: 1.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales sobre las decisiones que se adopten. 2.- Promover y presentar iniciativas que desarrollen la planificación y fines de la Asociación. 3.- Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4.- Solicitar y expresarse sobre los resultados de las auditorías relacionados con la administración de los recursos físicos y financieros de la Asociación. 5.- Elegir y ser electos para cargos de las estructuras orgánicas de la Asociación, así como para integrar comisiones de representación y de análisis. 6.- Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la Asamblea General. 7.- Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. 8.- Solicitar informes e Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

OBLIGACIONES

Artículo 42.- Los miembros Fundadores y Activos de la Asociación tiene las siguientes obligaciones: 1.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que fueren legalmente convocados. 2.- Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. 3.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. 4.- Participar en las obligaciones contraídas y dispuestas en los planes, planificación, actividades establecidas por la Asamblea General. 5.- Cancelar las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.

Artículo 43.- Son miembros de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)**, todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que voluntariamente deseen participar en la Organización, así como comprometerse con el fin y objetivo de la misma y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio y desarrollo del país, previa solicitud hecha ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 44.- Los miembros de la **ASOCIACIÓN CIVIL ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)**, se clasifican en fundadores, Honorarios y Activos.

Artículo 45.- Son miembros Fundadores, las personas que firman el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 46.- La Asamblea General determinará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines de la Asociación, se han hecho acreedoras a ser calificados miembros honorarios de la Asociación.

Artículo 47.- Son miembros Activos, aquéllos que se incorporen a la Asociación Civil con posterioridad a su constitución, que se encuentren inscritos en libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaria de la Junta Directiva y que hayan cumplido con las indicaciones que establezca la Asamblea.

CAPÍTULO IX REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE ENLACE DE ONGD

Artículo 48.- La Junta Directiva nombrará a un miembro que representará a la Asociación ante la Comisión de Enlace, la que ha sido creada para evaluar la coordinación entre el sector público y las ONGD.

Artículo 49.- El miembro que sea elegido deberá representar a la Asociación en todas las reuniones que sea convocado por dicha comisión o la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Artículo 50.- La duración del mismo en esta función será por dos (2) años.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS

Artículo 51.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Administración (entendiéndose a las personas que desempeñan cargos de dirección, gerencia, administración y ejecución de programas), no podrán participar en las deliberaciones, ni en las votaciones o decisiones en asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar.

Artículo 52.- será nula la decisión que se adopte en violación al Artículo anterior, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva o Administradores, en este caso, los infractores deberán resarcir a la Asociación, cuando proceda de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 53.- Cuando los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente o Administrador General de la Asociación, tomen individualmente o en conjunto decisiones que violenten la Ley, el Reglamento, o los Estatutos, se estará a lo establecido en el Artículo No. 35 del Reglamento de la Ley de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 54.- Esta Asociación no podrá: 1.- Distribuir excedente de cualquier naturaleza entre sus miembros o aportantes. 2.- Pagar salarios u honorarios a los socios o miembros de sus órganos de gobierno, valiéndose de su condición como tal. 3.- Nombrar como directores generales, gerentes generales y/o administradores generales, a quienes sean cónyuges o compañeros(as) de hogar, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros de la Junta Directiva. 4.- Autorizar la utilización y activos y recursos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente, a sus directivos, miembros o empleados(as) de hogar de éstos, o sus parientes, salvo que sean beneficiarios de los programas o proyectos de la Asociación. 5.- Distribuir los recursos o los bienes entre sus miembros, directivos o empleados(as), en ocasión de la disolución y liquidación; y, 6.- Colocar a nombre de los directivos, miembros o empleados(as), bienes o recursos de la Asociación.

Artículo 55.- Los Directivos y demás representantes de la Asociación que violen lo dispuesto en el artículo anterior, previa comprobación del hecho por el órgano competente, vacarán en sus cargos de pleno derecho y perderán de inmediato sus membresía, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda conforme a derecho.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 56.- Los miembros que incumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las disposiciones de Asamblea General incurrirán en faltas en los casos siguientes: a.- La falta de asistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas. b.- Falta de pago a las cuotas establecidas. c.- Irrespeto manifiesto a los miembros de la Junta Directiva y demás afiliados de "ODASH". d.- Asistir a las sesiones en estado de ebriedad. e.- Cometer actos que desprestigien el nombre de "ODASH".

Artículo 57.- La dos primeras faltas se sancionarán con suspensión por un mes y si reinciden serán expulsados de "ODASH" definitivamente pudiéndole aplicar previamente una multa por una sola vez a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 58.- También será expulsado definitivamente quien utilizare la organización para fines de lucro personal o de propaganda política partidista, sin haber sido autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59.- La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS, podrá disolverse cuando se presenten alguna de las siguientes razones: 1.- Porque el número de miembros Activos sea inferior a siete. 2.- Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros Activos en Asamblea General convocada al efecto. 3.- Por resolución judicial. 4.- Por resolución administrativa. 5.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado en la Asociación.

Artículo 60.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Organización, deberá nombrar una Junta Liquidadora, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: 1.- Tener la representación de la Asociación Civil en liquidación. 2.- Exigir la

cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la misma. 3.- Cumplir con las obligaciones pendientes contraídas en terceros. 4.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y liquidación. 5.- Otorgar finiquitos. 6.- Disponer que se practique el balance general final. 7.- Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. 8.- Solicitar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la disolución de la Asociación a efecto que se proceda a cancelar la inscripción de la misma.

BIENES REMANENTES

Artículo 61.- La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Asociación Civil liquidada y estar legalmente constituida en el país.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho.

Artículo 63.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno.

Artículo 64.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea con la presencia y voto favorable que se obtenga de las dos terceras partes del total que compone dicha Asamblea, debiendo seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

Artículo 65.- La Asamblea podrá ampliar su composición mediante la incorporación en pleno derecho de otros miembros.

Artículo 66.- La segunda Asamblea de la Asociación, se realizará dentro de los primeros quince (15) días después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 67.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General, supeditado a las leyes vigentes en la República de Honduras.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE HONDURAS (ODASH)”**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá

cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que **MARIO CESAR AGUILAR SANTOS** y **JOSÉ IVÁN AGUILAR SANTOS**, ambos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y con domicilio en Las Delicias, Concepción, Copán, han presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de los siguientes lotes de terreno: a) un lote de terreno con área de **UNA MANZANA**, ubicados en la Cumbre de la aldea El Granadillal, en el lugar denominado la Montaña del Baluarte San Agustín, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, SUR, ESTE Y OESTE con LIZANDRO CONTRERAS.** b) Un lote de terreno el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ciento ochenta y dos varas (182 V.); **AL SUR**, mide ciento cincuenta y seis varas (156 V.); **AL ESTE**, mide ciento catorce varas (114 V.); **AL OESTE**, ciento cuarenta varas (140 V.); colindando por todos sus rumbos con **LIZANDRO CONTRERAS.** El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LIZANDRO CONTRERAS, ELÍAS CONTRERAS** y **MOISÉS REYES SÁNCHEZ**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 04 de noviembre del año dos mil quince.

HEIDY ARELY FLORES
SECRETARIA

12 D. 2015, 12 E. y 12 F. 2016.